

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo; Radicado: No. 2021-00078-00

Auto Interlocutorio No. 999

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, el juzgado se pronunció respecto de las diligencias de notificación aportadas al proceso por la parte demandante, ordenando no tenerla por perfeccionada mismas y requerir al demandante para que remitiera la notificación a la dirección electrónica lemo385@gmail.com con el lleno de los requisitos formales establecidos en el artículo 8° del D.L. 806 de 2020. Lo anterior por cuanto el Banco aquí demandante aportó copia de la póliza de seguro de desempleo e incapacidad total o permanente por este tomada con seguros Alfa S.A., donde figura el demandado como beneficiario, habiendo informado tal dirección como su correo electrónico.

De ese modo, con memorial de fecha 9 de septiembre de 2021, el BANCO DE OCCIDENTE por medio de su apoderada presentó la diligencia de notificación personal electrónica (art.8° D.L. 806/2020) del mandamiento ejecutivo al señor FAUSTO LÓPEZ RENTERIA mediante remisión de mensaje de datos a dicha dirección electrónica, con la que adjuntó el mandamiento ejecutivo, copia de la demanda y sus respectivos anexos.

El demandado FAUSTO LÓPEZ RENTERIA en fecha 21 de septiembre de 2021 concurrió mediante apoderada judicial al proceso aportando poder para su representación, junto con escrito de reposición y en subsidio de apelación, solicitud de nulidad por indebida notificación e indebida representación, contestación de la demanda con excepciones de mérito y solicitud de control de legalidad por la indebida notificación que manifiesta se presenta con la notificación que se surtió a la dirección de correo electrónico lemo385@gmail.com que desconoce y manifiesta no le corresponde por cuanto su correo es faustolopez@gmail.com al cual no ha sido notificado, solicitando así que se le notifique de la demanda a esa dirección electrónica, cuya petición hace por cuanto fueron amigos suyos quien le han *“entregado unas copias ilegibles”* que no *“permiten conocer el contenido de la demanda ni sus anexos, ni las providencias del despacho”*.

En ese orden de ideas, el Juzgado inicialmente RECONOCE personería a la abogada MARTHA CECILIA GARCÉS CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.815.386 y Tarjeta Profesional No. 89937 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación del demandado FAUSTO LÓPEZ RENTERIA, conforme los términos del mandato a ella conferidos, cuyo poder se confirió en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 74 del CGP.

En segundo lugar, tomando bajo la gravedad del juramento lo expuesto por el demandado, quien dice desconocer la dirección electrónica a la cual le fue notificado el mandamiento ejecutivo, afirmando como su sitio de correo personal faustolopez@gmail.com, se dispone tenerlo NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del CGP, entendiéndose notificado de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique este auto por estado electrónico. Para el conocimiento del proceso, se ordena por secretaría compartir el vínculo del expediente digital al correo electrónico del demandado arriba mencionado y al de su abogada, marthaideas@gmail.com, de forma coetánea con la notificación de este proveído, contando desde allí el término de traslado para contestar la demanda.

En ese orden de ideas, por economía procesal no se dará trámite a la nulidad propuesta, la reposición contra el mandamiento ejecutivo, ni a la contestación de la demanda, puesto que la parte demandada ha dado a entender que conoce de la existencia de este proceso y de la diligencia de notificación personal adelantada por la ejecutante, mencionado incluso el carácter ilegible de los documentos que componen el auto de mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, pero en actuando con criterio garantista y en aplicación del principio de buena fe procesal, se le dará traslado de los documentos mencionados para que tenga pleno conocimiento de los mismos y conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene, conforme a los hechos y pretensiones, en aras de preservarle el derecho a la defensa.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reconocer personería MARTHA CECILIA GARCÉS CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.815.386 y Tarjeta Profesional No. 89937 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación del demandado FAUSTO LÓPEZ RENTERIA, conforme los términos del mandato a ella conferidos, cuyo poder se confirió en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 74 del CGP.

Segundo. En consecuencia, **tener** por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del CGP, al demandado FAUSTO LÓPEZ RENTERIA, entendiéndose notificado de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique este auto por estado electrónico. Para el conocimiento del proceso, se ordena por secretaría compartir el vínculo del expediente digital a los correos electrónicos faustolopez@gmail.com y marthaideas@gmail.com de forma coetánea con la notificación de este proveído, contando desde allí el término de traslado para contestar la demanda.

Tercero. En virtud de lo anterior, por economía procesal, el juzgado se abstiene de tramitar los memoriales de nulidad, reposición en subsidio de apelación contra el mandamiento ejecutivo y a las excepciones de mérito formuladas a las pretensiones de la demanda, puesto que la parte

demandada ha indicado estar ilegibles los documentos que conoció por parte de amigos con la indebida notificación que alegó, teniendo consigo el término de la notificación por conducta concluyente para que conozca de la totalidad del expediente y proceda a contestar la demanda y a proponer excepciones, si bien lo tiene, conforme los hechos y pretensiones señalados en la misma, en aras de preservarle el derecho a la defensa.

Cuarto. Por último, se agrega sin consideración alguna la diligencia de notificación aportada por la parte actora en memorial de fecha 9 de septiembre de 2021, en virtud de lo dicho previamente.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72db0ad098707282baebc417ebe6d4b63561ad4da86b0f75428e4a83e31830e3

Documento generado en 29/09/2021 03:08:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>